

ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P
RESOLUCIÓN NO. 3406 DE 28 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO No. 3436 DE 20 DE ABRIL DE
2023

EL DIRECTOR COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA
LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN
ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S:

Que el(la) señor(a) CARMEN CECILIA GUARDIOLA RAMIREZ el día 20 DE ABRIL DE 2023, presentó en la oficina de atención al usuario RECLAMO de DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO para el predio ubicado en la CR_1A_26A_121_ APTO 01, identificado con el Servicio Suscrito No. 6916258, al cual se le asignó el radicado No. 3436 de 20 DE ABRIL DE 2023.

La referida reclamación fue presentada y recibida por medio web, a través de la cual se solicitó en concreto a la empresa, se diera solución o respuesta sobre DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO.

Estimada Usuaría, de acuerdo al reclamo trasladado por la ESSMAR E.S.P. con consecutivo No. 3-2023-01724 nos permitimos informarle que, teniendo en cuenta el reclamo interpuesto ante este prestador, donde informa a cerca del estado del inmueble desocupado, nos permitimos informarle que una vez verificada la última factura emitida por la empresa de energía donde evidencia las medidas en kilovatios inferiores a 50, se procede a otorgar el descuento por deshabitado en los tres periodos de facturación de aseo siguientes, los cuales corresponde a los periodos de MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2023, dicho descuento se mantendrá durante los meses siguientes que se logre comprobar con la información enviada por el facturador, que el predio continúa desocupado. En caso que el facturador no relacione el predio con consumos inferiores a 50 kilovatios o, el predio sea ocupado, se activará la tarifa plena. De igual manera, para aplicar nuevamente la tarifa por predio desocupado, podrá actualizar su solicitud a la línea amiga del aseo 018000416853 o al email pqrnotificacion@atesa.com.co

Es importante aclarar, que el descuento consiste en la disminución de uno de los componentes de la tarifa del aseo, esto es, el costo variable de aseo, y se mantiene incólume el costo fijo de aseo, como quiera, que pese a estar desocupado, las actividades del servicio de aseo como el barrido de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, instalación y mantenimiento de cestas de residuos, limpieza de playas y de puentes, se mantienen realizando, debido a ello, el costo fijo se sigue facturando, por este motivo no es posible exonerar al usuario del cobro del servicio pues estas contribuciones son necesarias para la ejecución de las actividades tendientes a dejar las áreas y vías públicas libres de todo tipo de residuos.

Artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:
10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Con relación a los periodos anteriores a la interposición del reclamo, no tiene efectos retroactivos, según lo indicado en CONCEPTO SSPD-OJ-2017-475 donde precisa que las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo darán aplicación a la tarifa de predios desocupados por los tres meses siguientes, y no habrá reintegro o reliquidación de los periodos anteriores en que los propietarios de bienes inmuebles, usuarios o suscriptores del servicio de aseo, no informaron el estado del mismo en su debido momento para

que se facturara acorde al estado real del predio, toda vez, que con la titularidad antes mencionada, poseen el deber de diligencia y cuidado acerca de sus bienes, y lo relacionado con los servicios públicos que estos contengan. Por lo anterior, no procede reliquidación de los periodos anteriores.

El artículo 18 de la Ley 689 de agosto 31 del 2001, modificadorio del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, con relación a la suspensión del servicio, señala que ésta no aplica para el servicio de aseo, teniendo en cuenta que el servicio público domiciliario de aseo se encuentra inmerso dentro del concepto de saneamiento básico, protegido constitucionalmente, por lo que debe prestarse de manera uniforme, continua y sin posibilidad de suspensiones temporales o definitivas por parte de la entidad prestadora, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede dirigirse a nuestra oficina de atención al usuario o a través de los medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, la DIRECTOR COMERCIAL de ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE PARCIALMENTE a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 3436 de 20 DE ABRIL DE 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CR_1A_26A_121_ APTO 01, identificado con el Servicio Suscrito No. 6916258, con la siguiente clasificación:

Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
RESID--EST_3	1	0

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución al(a) señor(a) CARMEN CECILIA GUARDIOLA RAMIREZ, enviando citación a Correo Electrónico: julioa91@hotmail.com; cacegura1@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la DIRECTOR COMERCIAL de ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P, y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en SANTAMARTA DISTRITO TURISTICO, el 28 DE ABRIL DE 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BORIS HERNANDEZ
DIRECTOR COMERCIAL

Proyectó: Carolina Gomez Navarro